



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2023, acordó - como punto segundo del Orden del Día- emitir el siguiente informe de impacto ambiental:

2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el proyecto referido a “Nueva prórroga (8ª) del plazo de finalización de las labores autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería San Antonio o Los Huesos”, expediente del CIATF nº 4.328-TM, sita en el t.m. de la Victoria de Acentejo”

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente –en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- y según el cual, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que, a la vista de la propuesta presentada, se ACUERDA la aprobación de la evaluación simplificada del presente asunto en los términos que se exponen a continuación:

Mediante oficio de fecha 26 de abril de 2023, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife remite a la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) solicitud en relación con obras a realizar en la galería San Antonio o Los Huesos, para que el proyecto sea de nuevo sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada. Al respecto se apunta que, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, “la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”. En este sentido es preciso apuntar que el proyecto analizado se encuentra comprendido en el anexo II, Grupo 8, apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de una galería cuya extracción anual de agua es superior a 100.000 m³. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procede efectuar evaluación de impacto ambiental simplificada, siendo los datos fundamentales del proyecto los siguientes:

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE	Prórroga de la autorización para la ejecución de la perforación.
PROMOTOR	Comunidad de Aguas San Antonio
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Prórroga de la autorización para la ejecución de trabajos de perforación en la galería de San Antonio
LOCALIZACIÓN	Término municipal de La Victoria de Acentejo
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No
RED NATURA 2000	No
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico de Protección Paisajística, según lo previsto en el PGO de La Victoria de Acentejo de 1991 (BOC nº 76, de 7 de junio de 1991)
OBSERVACIONES	

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
r+qWxwMF6btRzu1RxJKSyA==	Firmado	31/07/2023 11:37:15
Url De Verificación		https://sede.tenerife.es/verifirma/code/r%2BqWxwMF6btRzu1RxJKSyA%3D%3D
Normativa	Página	1/7





1. ANTECEDENTES

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el 23 de agosto de 2018, acordó emitir **informe de impacto ambiental** en el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto denominado “**Autorización de prórroga del plazo otorgado inicialmente para las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería de San Antonio o Los Huesos**”, determinando que el mismo **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas y las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la resolución correspondiente.

Durante el transcurso de estos años, el promotor del proyecto no ha podido ejecutar las obras previstas, por lo que presenta al Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), en calidad de órgano sustantivo, solicitud para el otorgamiento de la octava (8º) prórroga de cara a continuar las labores de perforación en la galería “San Antonio” conforme a la normativa aplicable en materia de aguas.

Según el promotor, no se han llevado a cabo las obras de mantenimiento del caudal autorizadas, entre otros motivos, por el elevado coste del avance a sección completa y porque debido al importante caudal alumbrado actualmente sus infraestructuras de distribución se encuentran a plena capacidad y, por tanto, no se tendría posibilidad de distribuir un caudal mayor.

Por tanto, es importante recalcar que la situación actual de la galería es la misma que tenía cuando se concedió la última prórroga (7ª).

Mediante el aludido oficio de fecha 26 de abril de 2023 dirigido a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, el CIATF solicita “*que el proyecto sea de nuevo sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, debiéndose por consiguiente recabar, caso de proceder, el preceptivo pronunciamiento por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT)*”. En este caso, tal y como hemos apuntado, se trata de la prórroga octava (8ª) para continuar las labores de perforación.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, a la vista que el promotor no ha solicitado al órgano ambiental que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en aplicación de lo dispuesto en el art. 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y considerando, además, los términos en que se realiza la solicitud del CIATF, es preciso llevar a cabo el presente análisis técnico- jurídico en el marco del procedimiento de evaluación ambiental simplificada

2. CONSULTAS REALIZADAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA	-
AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	-
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO	SI
SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	-
CONSEJO INSULAR DE AGUAS	-

Código Seguro De Verificación	r+qWxwMF6btRzulRxJKSyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	31/07/2023 11:37:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/r%2BqWxwMF6btRzulRxJKSyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/7





Además, se envió anuncio para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo o en su caso en la página web municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013.

Como resultado de las consultas realizadas, se reciben dos informes que contiene observaciones de carácter ambiental:

- El informe del **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico** señala que el proyecto afecta a un ámbito declarado Bien de Interés Cultural (BIC); se trata del BIC, con categoría de Sitio Histórico, del barranco de Acentejo. En concreto, el informe indica que la vista de las características de la intervención, ha de considerarse que la labor de reperforación no afecta al ámbito declarado BIC, pero sí que lo hace la acumulación de escombros en el mismo cauce, generando un impacto visual considerable.

Por ello se propone la autorización de la actividad condicionada a la retirada de escombros del cauce del barranco y su traslado a vertedero autorizado, sin admitir en ningún caso que los escombros se acumulen en el cauce.

- El informe del **Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad** indica que el ámbito exterior de la galería presenta signos de transformación, con presencia de vegetación de sustitución y no siendo reconocible la presencia de hábitats naturales. Señala, además, que en el Programa de Seguimiento de Poblaciones de Especies Amenazadas (SEGA) se realizó una prospección en el ámbito de cara a la localización de *Pimelia radula radula* (especie de invertibrado en la categoría *En Peligro de Extinción* en el Catálogo Español de Especies Amenazadas). No se detectó la presencia de esta especie en este ámbito concreto.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, aplicando para ello los criterios contemplados en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

Consiste en la solicitud de una nueva prórroga en el plazo otorgado para las labores de perforación para alumbramiento de aguas subterráneas recogido en el expediente N° 4.328-TM ya autorizado.

Se trata de perforar 37,49 metros en el ramal izquierdo que tiene su origen a los 2.580,30 metros de la bocamina, cuyo frente se encuentra a los 5.758,60 m. Además, se perforarán dos subramales que tienen su origen a 500 y 630 m del emboquillamiento del ramal izquierdo, el primero de ellos de 280 m de longitud y el segundo de 2.130 m. En el ramal derecho, que parece a los 3.552,81 m de la bocamina, se ejecutará un tramo de 557,35 m de longitud a partir del frente actual situado a 4.915,46 m de la bocamina.

Ello implica una perforación a sección completa (2x2 m) de 3.004,84 metros lineales.

Los trabajos de avance a sección completa de la galería pretenden llevarse a cabo por medio del uso de explosivos, lo que implica el desarrollo del trabajo en varias etapas que incluye la perforación de barrenos, su carga, la detonación del explosivo (voladura), la ventilación después de la explosión, el control de seguridad, la retirada de fragmentos de roca (saneo), la carga y transporte del escombro, los trabajos de fortificación y el replanteo de la nueva voladura.

Se estima que la velocidad media de avance será de 1 m/día en jornada de 6,5 horas. El avance anual a sección completa será aproximadamente de unos 150 m.

Teniendo en cuenta estos datos, el promotor señala que la duración de los trabajos hasta completar la perforación completa será de 20,05 años.

3.2 Ubicación del proyecto.

Código Seguro De Verificación	r+qWxwMF6btRzu1RxJKSyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	31/07/2023 11:37:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/r%2BqWxwMF6btRzu1RxJKSyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/7





La bocamina se localiza en el paraje conocido como Barranco de San Antonio, en el término municipal de la Victoria de Acentejo, a una cota aproximada de 415 m.s.n.m.

En su recorrido por el subsuelo la galería penetra en el Paisaje Protegido de Las Lagunetas y en la Zona Especial de Conservación Montes y Cumbres de Tenerife, aunque lo hace a una gran profundidad.

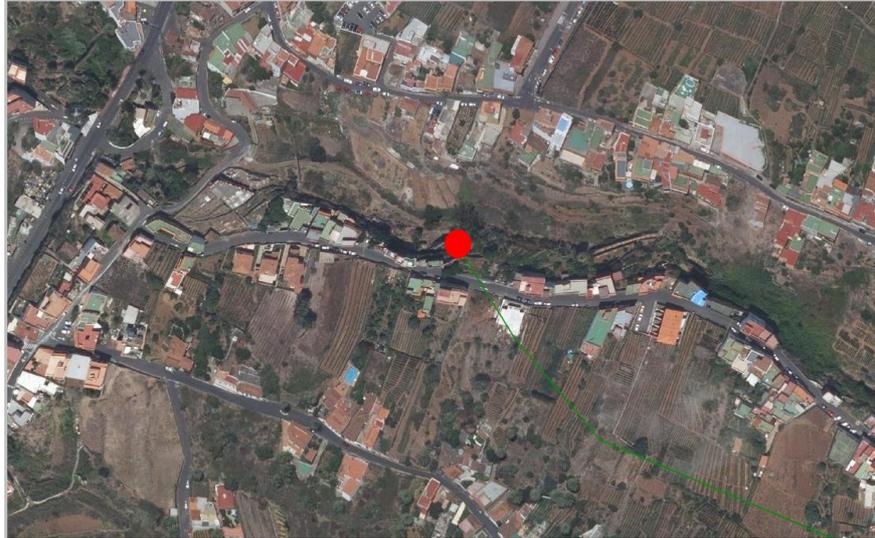


Figura 1. Localización del proyecto (bocamina de la galería de San Antonio)

En las inmediaciones hay numerosas viviendas, pero se trata de una actividad que se viene desarrollando en el lugar desde hace muchos años y cuyos trabajos más importantes se realizan en el subsuelo, a gran profundidad y distancia de los asentamientos humanos. Por este motivo se considera que los posibles efectos sobre la población del entorno serán muy limitados.

3.3 Características del potencial impacto.

a) Impactos potenciales

Los impactos potenciales significativos del proyecto analizado son:

- La posible afección al acuífero insular.
- Los escombros que se generan por la extracción de material lítico del frente de la galería.

En cuanto al primero, el Consejo Insular de Aguas, en calidad de órgano sustantivo, en la solicitud de pronunciamiento dirigida al órgano ambiental sobre este proyecto, señala lo siguiente:

“(...) el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 168/2018) ha valorado el efecto conjunto de las extracciones de agua subterránea sobre las masas de aguas subterráneas, determinando que las cuatro masas delimitadas en la isla están en mal estado cualitativo; estableciéndose, para todas ellas, objetivos ambientales menos rigurosos al considerar que no se podrá alcanzar el buen estado antes de 2027”.

Con posterioridad, respecto a la explotación de aguas subterráneas y su relación con otros métodos para satisfacer la demanda de agua como la desalación o la reutilización, añade lo siguiente:

“(...) Tomando en consideración la cuantía del volumen de aprovechamiento implicado no hay en la actualidad una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado”.

Finalmente, señala un dato de especial interés recogido en la Memoria del PHDHT:

Código Seguro De Verificación	r+qWxwMF6btRzulRxJKSyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	31/07/2023 11:37:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/r%2BqWxwMF6btRzulRxJKSyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/7





(...) no hay relación entre el sistema acuífero general y los ecosistemas superficiales, con la salvedad de los nacientes del Bco. del Infierno y, en su caso, los del Bco. del Río. Con la salvedad de la zona de protección delimitada en el entorno de los nacientes del Bco. del Infierno la extracción de las aguas subterráneas del sistema acuífero general solo repercute sobre el estado de las propias masas subterráneas”.

En consecuencia, a la vista de las observaciones realizadas por el Consejo Insular de Aguas, se concluye que el proyecto analizado es acorde con la planificación hidrológica insular siempre que se atiendan las indicaciones contenidas en su informe técnico de fecha 30 de noviembre de 2022.

En cuanto a la gestión de los escombros generados, el proyecto señala que el vertido de las rocas extraídas se efectuará en la escombrera autorizada existente, próxima a la bocamina de la galería, extendiéndose de forma uniforme, formando un talud. Añade que la superficie exterior afectada por el vertido es de unos 200 m² y que no se producirá deforestación alguna.

No obstante, habrá que considerar el informe del Servicio de Patrimonio del Cabildo.

También se pueden producir impactos leves generados por los ruidos y la emisión de polvo inherentes al uso de la maquinaria y herramientas que se emplean en la actividad, preferentemente en los frentes de la galería y, en menor medida, en el emboquillamiento y en las instalaciones exteriores auxiliares.

b) La magnitud y el alcance espacial del impacto.

Se trata de una actuación de escasa entidad y su alcance espacial es muy limitado, ya que se ciñe al estricto ámbito de ejecución del proyecto. Aunque el entorno más cercano a la bocamina está relativamente poblado y hay viviendas en las inmediaciones, los efectos más perjudiciales vinculados a ruidos tendrán lugar en el interior de los ramales de la galería y a gran profundidad.

c) El carácter transfronterizo del impacto.

Por su escasa entidad y características, el proyecto no ocasiona un impacto de carácter transfronterizo.

d) La intensidad y complejidad del impacto.

Los impactos generados por la actuación son de baja intensidad y su complejidad muy limitada.

e) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

La duración del impacto tiene relación directa con los ciclos de desarrollo de las labores de perforación, que no tienen carácter permanente. De acuerdo a la información recogida en el Documento Ambiental, la frecuencia de los trabajos de perforación es baja, previendo ciclos de trabajo de 6,5 horas/días horas, con un ritmo de avance de 1 metro por jornada.

La mayor parte de los impactos leves producidos por la actividad (emisión de gases y ruidos) cesan en cuanto no se están desarrollando labores de perforación.

4. CONDICIONANTES AMBIENTALES

Como resultado del trámite de consulta y del análisis técnico realizado, se considera oportuno introducir algunos condicionantes ambientales. Son los siguientes:

-Conforme a lo indicado en el informe de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife, el material lítico resultante de los trabajos de perforación, será objeto de traslado a vertedero autorizado para evitar un impacto visual sobre el BIC del barranco de Acentejo.

-El documento ambiental no contempla un plan de vigilancia. Por ello, antes del inicio de las obras el promotor deberá remitir a la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT un plan de vigilancia ambiental, que recoja el seguimiento de la emisión de polvo, humo y ruidos durante la ejecución de los trabajos y el control del traslado del material extraído a vertedero autorizado.

Código Seguro De Verificación	r+qWxwMF6btRzulRxJKSyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	31/07/2023 11:37:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/r%2BqWxwMF6btRzulRxJKSyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/7





5. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el documento ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto referido a **“Nueva prórroga (8ª) del plazo de finalización de las labores autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería San Antonio o Los Huesos”**, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 4 de la presente propuesta.

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tal y como ya se ha adelantado, según la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En este sentido, **el procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes** de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que “el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto”. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado **“Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”**, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

De conformidad con lo anterior y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el **órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas**.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de evaluación ambiental simplificada por cuanto los proyectos recogidos en el Anexo II (grupo 8 a)) de la Ley de Evaluación Ambiental –como es el caso- se someten de acuerdo con el artículo 7.2 a) de la misma a este tipo de evaluación. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en esta propuesta, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recoge en la presente propuesta.

Así pues y por todo lo expuesto, en el informe de la Unidad Orgánica de apoyo jurídico, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Nueva prórroga (8ª) del plazo de finalización de las labores autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería San Antonio o Los Huesos”. En dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de

Código Seguro De Verificación	r+qWxwMF6btRzulRxJKSyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	31/07/2023 11:37:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/r%2BqWxwMF6btRzulRxJKSyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/7





diciembre, de Evaluación Ambiental, habrá de determinarse, en su caso, a la vista del informe técnico, que el proyecto **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 4 del informe técnico.

Téngase en cuenta que el Acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife y que, de conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Finalmente, ha de ponerse de manifiesto que el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad:

1. Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “Nueva prórroga (8ª) del plazo de finalización de las labores autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería San Antonio o Los Huesos” determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 4 de la presente propuesta.

2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al promotor y órgano sustantivo.

(Documento firmado electrónicamente)

El Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT

Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	r+qWxwMF6btRzu1RxJKSyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	31/07/2023 11:37:15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/r%2BqWxwMF6btRzu1RxJKSyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/7

